Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2009 00017 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Claudia Maria Bayer Roldan
Fecha providencia:	Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la ultima actuación dentro de este expediente, data del pasado veintiocho (28) de enero de 2019, en virtud de la cual se acepto la renuncia del apoderado del ejecutante, debidamente notificada mediante estado No. 03 del 29 de enero de 2019. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Banco Agrario de Colombia S.A. contra Claudia Maria Bayer Roldan, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
Tercero: Devolver los anexos de la demanda.
Cuarto: Sin condena en costas procesales.
Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **034 de fecha 29/Sep/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2010 00064 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Adelaida Castañeda
Demandado:	Pedro Antonio Mora Restrepo – Maria Edith Santiago Bobadilla
Fecha providencia:	Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la ultima actuación dentro de este expediente, data del pasado treinta (30) de mayo de 2018, en virtud de la cual se la liquidación del crédito, debidamente notificada mediante estado No. 38 del 31 de mayo de 2018. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Adelaida Castañeda contra Pedro Antonio Mora Restrepo – Maria Edith Santiago Bobadilla, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
Tercero: Devolver los anexos de la demanda.
Cuarto: Sin condena en costas procesales.
Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **034 de fecha 29/Sep/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de terminación del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2013 00065 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Maryi Angelica Bonilla Buitrago
Demandado:	Julio Henry Guauta – Miriam Patricia Becerra
Fecha providencia:	veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial, el ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado.

De otra parte, consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyeron, veintidós (22) depósitos judiciales, cuya suma asciende a dos millones setenta y cuatro mil seiscientos pesos m cte ($2.074.600), por lo cual se ordenara su entrega a favor del ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo interpuesto por Maryi Angelica Bonilla Buitrago en contra de Julio Henry Guauta – Miriam Patricia Becerra, por pago total de la obligación.
Segundo: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales, conforme lo señalado.
Tercero: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
Cuarto: Desglosar el título ejecutivo aportado como base de recaudo del presente proceso, con la constancia del literal c del numeral 1 del articulo 116 del CGP y entréguese a la parte demandada.
Quinto: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia.
Sexto: Sin condena en costas procesales a las partes.
Séptimo: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 034 de fecha 29/Sep/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de terminación del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00286 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Coorinoquia
Demandado:	Karen Patricia Gándara Prieto – Héctor Antonio Gándara Mendoza – Eduard Javier Moreno Vásquez – Alis Roció Lopez Rozo
Fecha providencia:	veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial, el ejecutado Héctor Antonio Gándara Mendoza, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme los descuentos realizados. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado.
De otra parte, consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyeron, veinticuatro (24) depósitos judiciales, cuya suma asciende a diecisiete millones ochocientos mil pesos m/cte ($17.800.000). En consecuencia, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales a favor del ejecutante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada. En cuanto al saldo de dichos emolumentos se dispondrá su pago al ejecutado Héctor Antonio Gándara Mendoza.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo interpuesto por Coorinoquia en contra de Karen Patricia Gándara Prieto – Héctor Antonio Gándara Mendoza – Eduard Javier Moreno Vásquez – Alis Roció Lopez Rozo, por pago total de la obligación.
Segundo: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales que existan hasta la concurrencia de la liquidación al ejecutante en cuantía de ($15.797.778).
Tercero: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de $924.000 M/L.
Cuarto: Ordenar la entrega del saldo de los depósitos judiciales, al ejecutado Héctor Antonio Gándara Mendoza en cuantía de ($1.078.222).
Quinto: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
Sexto: Desglosar el título ejecutivo aportado como base de recaudo del presente proceso, con la constancia del literal c del numeral 1 del artículo 116 del CGP y entréguese a la parte demandada.
Séptimo: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **034 de fecha 29/Sep/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00286 00
Proceso -	Ejecutivo
Demandante:	Coorinoquia
Demandado:	Karen Patricia Gándara Prieto – Héctor Antonio Gándara Mendoza – Eduard Javier Moreno Vásquez – Alis Roció Lopez Rozo
Fecha providencia:	veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

En merito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Aprobar la liquidación de costas procesales efectuada por secretaria, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **034 de fecha 29/Sep/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00302 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Empresa de servicios públicos de Restrepo AGUAVIVA S.A. E.S.P.
Demandado:	Eduardo Guarín Correa
Fecha providencia:	Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, mediante auto proferido el tres (3) de agosto de 2022, notificado mediante estado No. 026 del 4 de agosto de 2022, se requirió al demandante para que en el término de treinta (30) días, allegue el cumplimiento de la notificación en debida forma al demandado. Finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. Así las cosas, desde que se realizó el requerimiento, han trascurrido más de treinta (30) días y, el demandante, sigue sin atender la carga procesal. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP., habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Empresa de servicios públicos de Restrepo AGUAVIVA S.A. E.S.P. contra Eduardo Guarín Correa, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
Tercero: Devolver los anexos de la demanda.
Cuarto: Sin condena en costas procesales.
Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **034 de fecha 29/Sep/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00303 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Empresa de servicios públicos de Restrepo AGUAVIVA S.A. E.S.P.
Demandado:	Miguel Augusto Guevara Hernández
Fecha providencia:	Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, mediante auto proferido el tres (3) de agosto de 2022, notificado mediante estado No. 026 del 4 de agosto de 2022, se requirió al demandante para que en el término de treinta (30) días, allegue el cumplimiento de la notificación en debida forma al demandado. Finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. Así las cosas, desde que se realizó el requerimiento, han trascurrido más de treinta (30) días y, el demandante, sigue sin atender la carga procesal. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP., habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Empresa de servicios públicos de Restrepo AGUAVIVA S.A. E.S.P., contra Miguel Augusto Guevara Hernández, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
Tercero: Devolver los anexos de la demanda.
Cuarto: Sin condena en costas procesales.
Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **034 de fecha 29/Sep/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00304 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Empresa de servicios públicos de Restrepo AGUAVIVA S.A. E.S.P.
Demandado:	Guiovanny Hernando Carrillo Betancourt
Fecha providencia:	Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, mediante auto proferido el tres (3) de agosto de 2022, notificado mediante estado No. 026 del 4 de agosto de 2022, se requirió al demandante para que en el término de treinta (30) días, allegue el cumplimiento de la notificación en debida forma al demandado. Finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. Así las cosas, desde que se realizó el requerimiento, han trascurrido más de treinta (30) días y, el demandante, sigue sin atender la carga procesal. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP., habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Empresa de servicios públicos de Restrepo AGUAVIVA S.A. E.S.P., contra Guiovanny Hernando Carrillo Betancourt, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
Tercero: Devolver los anexos de la demanda.
Cuarto: Sin condena en costas procesales.
Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **034 de fecha 29/Sep/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00315 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Empresa de servicios públicos de Restrepo AGUAVIVA S.A. E.S.P.
Demandado:	Gemma de Jesús Ramos Pardo
Fecha providencia:	Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, mediante auto proferido el tres (3) de agosto de 2022, notificado mediante estado No. 026 del 4 de agosto de 2022, se requirió al demandante para que en el término de treinta (30) días, allegue el cumplimiento de la notificación en debida forma al demandado. Finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. Así las cosas, desde que se realizó el requerimiento, han trascurrido más de treinta (30) días y, el demandante, sigue sin atender la carga procesal. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP., habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Empresa de servicios públicos de Restrepo AGUAVIVA S.A. E.S.P., contra Gemma de Jesús Ramos Pardo, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
Tercero: Devolver los anexos de la demanda.
Cuarto: Sin condena en costas procesales.
Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **034 de fecha 29/Sep/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00317 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Empresa de servicios públicos de Restrepo AGUAVIVA S.A. E.S.P.
Demandado:	Ignacia Rey de Rey
Fecha providencia:	Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, mediante auto proferido el tres (3) de agosto de 2022, notificado mediante estado No. 026 del 4 de agosto de 2022, se requirió al demandante para que en el término de treinta (30) días, allegue el cumplimiento de la notificación en debida forma al demandado. Finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. Así las cosas, desde que se realizó el requerimiento, han trascurrido más de treinta (30) días y, el demandante, sigue sin atender la carga procesal. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Empresa de servicios públicos de Restrepo AGUAVIVA S.A. E.S.P., contra Ignacia Rey de Rey, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
Tercero: Devolver los anexos de la demanda.
Cuarto: Sin condena en costas procesales.
Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **034 de fecha 29/Sep/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, fijar fecha y hora para audiencia.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00113 00
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Luis Miguel Ortiz Lopez
Demandado:	Laura Natalia Ramírez Neira José Antonio Ramírez Garzón
Fecha providencia:	Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que antecede, siendo la oportunidad procesal pertinente, resulta necesario prorrogar el términó para resolver la presente actuación por seis (6) meses más, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del CGP.
Adicionalmente, en procura de continuar con la etapa procesal correspondiente, se fijará fecha y hora para llevar a cabo: (i) la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP concordante con los artículos 372 y 373 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Prorrogar la competencia del presente proceso por el término de seis (6) meses más, contados a partir de la notificación de esta providencia, conforme lo señalado.

Segundo: Señalar el día 21 del mes Noviembre del año 2022, a la hora de las 9.am, para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP concordante con los artículos 372 y 373 ibídem.
En cuanto a la audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **034 de fecha 29/Sep/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta). Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, sentencia.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00189 00
Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandante:	Martha Adiela Barrera Cárdenas
Demandado:	José Alexander Morales – Diana Lorena López
Fecha providencia:	Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Para resolver lo pertinente ha pasado al Despacho el presente proceso verbal sumario de restitución de bien inmueble arrendado instaurado por Martha Adiela Barrera Cárdenas quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de José Alexander Morales y Diana Lorena López. Cumplido el rito procesal, y al no existir causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, corresponde proferir la decisión de fondo, estudio que acomete el Despacho, encontrándose las presentes diligencias en turno para sentencia.

I. ANTECEDENTES

A. LAS PRETENSIONES
Mediante apoderado judicial, Martha Adiela Barrera Cárdenas demandó a José Alexander Morales – Diana Lorena López, para que se hiciera mediante el presente proceso verbal sumario, las siguientes declaraciones:

Se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las hoy partes, sobre el segundo piso de un inmueble destinado a vivienda, ubicado en la calle 16 No. 1B-16, del Barrio Villa Reina de Restrepo (Meta), por el incumplimiento en los cánones de arrendamiento y el pago de los servicios públicos.

Como consecuencia de la anterior declaración, se decrete la restitución del inmueble a cargo del arrendatario, condenándose en costas y agencias en derecho al extremo pasivo.

Las pretensiones se sustentan en los hechos que a continuación se sintetizan:

1. Mediante contrato suscrito el 1 de julio de 2020, la parte demandante entregó al demandado un inmueble destinado para vivienda. Los linderos del bien se encuentran descritos en el cuerpo de la demanda y el contrato de arrendamiento.
2. El término de duración pactado fue de seis meses, que corrió desde el 1 de julio de 2020, término prorrogado automáticamente; el canon de arrendamiento se pactó inicialmente en la suma de $300.000 MCTE, mensuales, pagaderos los primeros cinco (05) días de cada mes.
3. A la presentación de la demanda, el arrendatario adeuda los cánones causados desde el mes de mayo, junio, julio de 2021 y la factura de servicio de agua, por la suma de $739.679, suma cancelada por la demandante.

B. ACTUACION PROCESAL

La demanda se admitió por auto de fecha 4 de agosto de 2021, ordenándose notificar la existencia del proceso al demandado en los términos del numeral 2 del artículo 384 del CGP, en concordancia con los artículos 291 y 292 ibídem, asimismo, se ordenó correr traslado por el término de 10 días a la parte pasiva.

Posteriormente, el demandado fue notificado por aviso conforme al artículo 292 del CGP, el día 30 de noviembre de 2021, enviado a la dirección del inmueble arrendado.

Subsiguientemente, el extremo pasivo dentro del término de traslado no interpuso oposición ni excepción de ninguna índole, como tampoco se demostró que hubiera cancelado los cánones adeudados.

De esta forma, como quiera que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, ni incidente alguno por resolver, se procede a decidir de fondo, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia en el Juez, capacidad para ser parte y capacidad para obrar procesalmente se cumplen en el libelo.

Las partes demandante y demandada, se encuentran legitimadas en la causa tanto por activa como por pasiva, en su carácter de arrendador y arrendatario, respectivamente.

El arrendamiento según el artículo 1973 del Código Civil, es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado. Siendo un acto meramente consensual, no sujeto en consecuencia a formalidad alguna de la que dependa su existencia o idoneidad.

El contrato fue aportado en copia (folio 4 del plenario), al tenor de lo dispuesto en el artículo 245 del CGP, constando en dicho documento las obligaciones de las partes, la destinación del bien, la renuncia del demandado a los requerimientos de ley en caso de incumplimiento, además, el contrato no fue tachado u objetado en su contenido y firma por el extremo pasivo.

Una de las obligaciones del arrendatario es cancelar el canon de arrendamiento en la forma y término estipulado en el contrato, según lo disponen los artículos 2000 y 2002 del Código Civil; en éste caso, alega la parte actora que el demandado se encuentra en mora de pagar los cánones de arrendamiento causados desde el mes de mayo de 2021 y la factura de servicio de agua referida.

La mencionada causal (mora en el pago de los cánones de arrendamiento) no fue desvirtuada por el arrendatario, pues no formuló medio de defensa alguno, ni acreditó el pago de los cánones en mora. En consecuencia, de conformidad con lo pregonado por el numeral 1 del artículo 384 del CGP, esto es, el acompañamiento a la demanda de plena prueba del contrato de arrendamiento, corresponde al Juzgado dictar sentencia declarando la terminación del contrato de arrendamiento y ordenando la restitución del inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado el día 1 de julio de 2020, entre Martha Adiela Barrera Cárdenas, como arrendador, y José Alexander Morales – Diana Lorena López como arrendatarios, sobre el bien inmueble descrito en la demanda.

Segundo: Ordenar al demandado restituir el inmueble motivo de la presente acción al demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia; si no lo hiciere voluntariamente, procédase a la entrega del inmueble con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.
En éste último evento, a solicitud de la parte actora, se procederá a realizar el correspondiente Despacho Comisorio para el efecto.

Tercero: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de **$114.478 M/L.**

Cuarto: Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo de las presentes diligencias previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **034 de fecha 29/Sep/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00198 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	María Piedad Echavarría Toro
Demandado:	José Manuel Mojica Rodríguez
Fecha providencia:	Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares, interpuesta por el ejecutante. Por encontrarse ajustado a lo previsto en el artículo 593, 599 del C.G.P, se accederá a solicitado.

En merito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el embargo de los honorarios devengados por el demandado, José Manuel Mojica Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.817.381, como contratista del Departamento del Meta. Ofíciese.
La medida de embargo se limita a la suma de catorce millones ochocientos cincuenta mil pesos m c/te ($14.850.000).

Segundo: Decretar el secuestro del vehículo de servicio particular de placas DJX915, marca: Volkswagen, Linea: Cross Fox, Color: Plata Egipto Metálico, Motor: CFZ189436, Chasis No. 9BWAB45Z8FA000526, denunciado como de propiedad del demandado, José Manuel Mojica Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.817.381.
Ofíciese a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN (SECCIÓN AUTOMOTORES) para que procedan a la inmovilización del vehículo de placas DJX915, el cual será puesto a disposición del Juzgado y para el presente proceso en el establecimiento denominado GRÚAS Y PARQUEADERO LOS AMIGOS, con Nit. 1.121.884.572-4, Lote 9 – 10, de la vereda Balcones de Restrepo, y/o en el lugar autorizado para su custodia que disponga la POLICÍA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **034 de fecha 29/Sep/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00201 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Empresa de servicios públicos de Restrepo AGUAVIVA S.A. E.S.P.
Demandado:	Henry Rojas Peralta
Fecha providencia:	Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, mediante auto proferido el tres (3) de agosto de 2022, notificado mediante estado No. 026 del 4 de agosto de 2022, se requirió al demandante para que en el término de treinta (30) días, allegue el cumplimiento de la notificación en debida forma al demandado. Finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. Así las cosas, desde que se realizó el requerimiento, han trascurrido más de treinta (30) días y, el demandante, sigue sin atender la carga procesal. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Empresa de servicios públicos de Restrepo AGUAVIVA S.A. E.S.P., contra Henry Rojas Peralta, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
Tercero: Devolver los anexos de la demanda.
Cuarto: Sin condena en costas procesales.
Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **034 de fecha 29/Sep/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, fijación de fecha para audiencia de decisión de recurso de reposición.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00282 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Edgar Toro Sáenz
Demandado:	Carolina Franco Medina Juan Felipe Rojas Reyes
Fecha providencia:	veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que antecede, surtido el traslado del recurso de reposición formulado por el demandante, en procura de continuar con la etapa procesal correspondiente, se fijará fecha y hora para llevar a cabo: (i) la audiencia prevista en el inciso primero del articulo 319 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar el día 31 del mes de Octubre del año 2022, a la hora 10:am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso primero del artículo 319 del CGP. Esta audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **034 de fecha 29/Sep/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de corrección.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00227 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado:	Willian Hernando Ibáñez Zorro
Fecha providencia:	veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita la corrección de algunas imprecisiones en el auto calendado 7 de septiembre de 2022. Observa el Despacho que, le asiste razón al apoderado judicial, situación que habrá de subsanarse atendiendo lo dispuesto en el articulo 286 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Corregir el nombre del demandado en el auto proferido el seis (6) de julio de 2022, que libro mandamiento de pago, el cual quedara así:
"Willian Hernando Ibáñez Zorro"

Segundo: Corregir el numeral primero en el auto proferido el seis (6) de julio de 2022, que libro mandamiento de pago, el cual quedara así:
*"Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Confiar Cooperativa Financiera y contra Willian Hernando Ibáñez Zorro, por las siguientes sumas de dinero, derivadas del **Pagare No. 5527167 (y desmaterializado con el No. 9033641)**:"*

Segundo: Corregir el lugar de expedición del documento de identidad del apoderado del ejecutante, contenido en el numeral cuarto en el auto proferido el seis (6) de julio de 2022, que libro mandamiento de pago, el cual quedara así:
*"Rosmery Enith Rondón Soto, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.380.752 de **Cachipay**"*

Tercero: En todo lo demás la providencia objeto de corrección se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **34 de fecha 29/Sep/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00282 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Balcones Del Sol PH
Demandado:	Deivis Jair Lopez Fuentes
Fecha providencia:	veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Condominio Balcones Del Sol PH a través de apoderado judicial en contra de Deivis Jair Lopez Fuentes, advirtiendo que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, articulo 26 numeral 1, articulo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Condominio Balcones Del Sol PH y contra Deivis Jair Lopez Fuentes, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de julio de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de agosto de 2021.
2. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de julio de 2021.
3. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de agosto de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de septiembre de 2021.
4. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de agosto de 2021.
5. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de septiembre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de octubre de 2021.
6. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.
7. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de octubre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de noviembre de 2021.
8. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de octubre de 2021.
9. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de noviembre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de diciembre de 2021.
10. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de noviembre de 2021.
11. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de diciembre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de enero de 2022.
12. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de diciembre de 2021.
13. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de enero de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de febrero de 2022.

14. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de enero de 2022.
15. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de febrero de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de marzo de 2022.
16. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de febrero de 2022.
17. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de marzo de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de abril de 2022.
18. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de marzo de 2022.
19. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de abril de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de mayo de 2022.
20. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de abril de 2022.
21. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de mayo de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de junio de 2022.
22. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2022.
23. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de junio de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de julio de 2022.
24. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de junio de 2022.
25. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de julio de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de agosto de 2022.
26. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2022.
27. Por las cuotas futuras de administración que se causen en el trascurso del proceso, así como de los intereses moratorios de las cuotas de administración vencidas, cuotas extraordinarias vencidas, cuotas de imprevistos vencidas, retroactivo de administración vencido y demás expensas comunes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
28. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Sandra Margoth Moreno Martínez, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.443.622 de Villavicencio (Meta), y tarjeta profesional No. 204.244 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **034 de fecha 29/Sep/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00283 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Balcones Del Sol PH
Demandado:	Dario Bacca Carrillo
Fecha providencia:	veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Condominio Balcones Del Sol PH a través de apoderado judicial en contra de Darío Bacca Carrillo, advirtiendo que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, articulo 26 numeral 1, articulo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Condominio Balcones Del Sol PH y contra Darío Bacca Carrillo, por las siguientes sumas de dinero:
1. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de mayo de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de junio de 2021.
2. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2021.
3. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de junio de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de julio de 2021.
4. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de junio de 2021.
5. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de julio de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de agosto de 2021.
6. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de julio de 2021.
7. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de agosto de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de septiembre de 2021.
8. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de agosto de 2021.
9. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de septiembre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de octubre de 2021.
10. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.
11. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de octubre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de noviembre de 2021.
12. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de octubre de 2021.
13. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de noviembre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de diciembre de 2021.
14. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de noviembre de 2021.
15. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de diciembre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de enero de 2022.

16. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de diciembre de 2021.
17. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de enero de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de febrero de 2022.
18. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de enero de 2022.
19. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de febrero de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de marzo de 2022.
20. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de febrero de 2022.
21. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de marzo de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de abril de 2022.
22. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de marzo de 2022.
23. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de abril de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de mayo de 2022.
24. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de abril de 2022.
25. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de mayo de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de junio de 2022.
26. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2022.
27. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de junio de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de julio de 2022.
28. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de junio de 2022.
29. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de julio de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de agosto de 2022.
30. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2022.
31. Por las cuotas futuras de administración que se causen en el trascurso del proceso, así como de los intereses moratorios de las cuotas de administración vencidas, cuotas extraordinarias vencidas, cuotas de imprevistos vencidas, retroactivo de administración vencido y demás expensas comunes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
32. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Sandra Margoth Moreno Martínez, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.443.622 de Villavicencio (Meta), y tarjeta profesional No. 204.244 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **034 de fecha 29/Sep/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00284 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Balcones Del Sol PH
Demandado:	Omar Alexander Alarcón Jiménez
Fecha providencia:	veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Condominio Balcones Del Sol PH a través de apoderado judicial en contra de Omar Alexander Alarcón Jiménez, advirtiendo que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, articulo 26 numeral 1, articulo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Condominio Balcones Del Sol PH y contra Omar Alexander Alarcón Jiménez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de julio de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de agosto de 2021.
2. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de julio de 2021.
3. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de agosto de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de septiembre de 2021.
4. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de agosto de 2021.
5. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de septiembre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de octubre de 2021.
6. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.
7. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de octubre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de noviembre de 2021.
8. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de octubre de 2021.
9. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de noviembre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de diciembre de 2021.
10. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de noviembre de 2021.
11. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de diciembre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de enero de 2022.
12. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de diciembre de 2021.
13. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de enero de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de febrero de 2022.
14. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de enero de 2022.

15. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de febrero de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de marzo de 2022.
16. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de febrero de 2022.
17. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de marzo de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de abril de 2022.
18. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de marzo de 2022.
19. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de abril de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de mayo de 2022.
20. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de abril de 2022.
21. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de mayo de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de junio de 2022.
22. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2022.
23. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de junio de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de julio de 2022.
24. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de junio de 2022.
25. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de julio de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de agosto de 2022.
26. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2022
27. Por las cuotas futuras de administración que se causen en el trascurso del proceso, así como de los intereses moratorios de las cuotas de administración vencidas, cuotas extraordinarias vencidas, cuotas de imprevistos vencidas, retroactivo de administración vencido y demás expensas comunes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
28. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Sandra Margoth Moreno Martínez, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.443.622 de Villavicencio (Meta), y tarjeta profesional No. 204.244 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **034 de fecha 29/Sep/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00285 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Balcones Del Sol PH
Demandado:	Anny Katherine Leal Guarnizo
Fecha providencia:	veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Condominio Balcones Del Sol PH a través de apoderado judicial en contra de Anny Katherine Leal Guarnizo, advirtiendo que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, articulo 26 numeral 1, articulo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Condominio Balcones Del Sol PH y contra Anny Katherine Leal Guarnizo, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $92.000.00, adeudados por concepto de la cuota de administración del mes de mayo 2020, con fecha de exigibilidad el 01 de junio de 2020
2. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2020.
3. Por la suma de $92.000.00, adeudados por concepto de la cuota de administración del mes de junio 2020, con fecha de exigibilidad el 01 de julio de 2020
4. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de junio de 2020.
5. Por la suma de $92.000.00, adeudados por concepto de la cuota de administración del mes de julio 2020, con fecha de exigibilidad el 01 de agosto de 2020
6. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de julio de 2020.
7. Por la suma de $92.000.00, adeudados por concepto de la cuota de administración del mes de agosto 2020, con fecha de exigibilidad el 01 de septiembre de 2020
8. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de agosto de 2020.
9. Por la suma de $92.000.00, adeudados por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2020, con fecha de exigibilidad el 01 de septiembre de 2020
10. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.
11. Por la suma de $92.000.00, adeudados por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2020, con fecha de exigibilidad el 01 de octubre de 2020.
12. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de octubre de 2020.
13. Por la suma de $92.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de noviembre de 2020, con fecha de exigibilidad el 01 de noviembre de 2020.

14. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.
15. Por la suma de $92.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de diciembre de 2020, con fecha de exigibilidad el 01 de diciembre de 2020.
16. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.
17. Por la suma de $92.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de enero de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de enero de 2021.
18. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de enero de 2021 de 2020.
19. Por la suma de $92.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de febrero de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de febrero de 2021.
20. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de febrero de 2021.
21. Por la suma de $92.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de marzo de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de abril de 2021.
22. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de marzo de 2021.
23. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de abril de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de mayo de 2021.
24. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de abril de 2021.
25. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de mayo de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de junio de 2021.
26. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2021.
27. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de junio de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de julio de 2021.
28. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de junio de 2021.
29. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de julio de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de agosto de 2021.
30. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de julio de 2021.
31. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de agosto de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de septiembre de 2021.
32. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de agosto de 2021.
33. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de septiembre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de octubre de 2021.
34. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.
35. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de octubre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de noviembre de 2021.
36. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de octubre de 2021.
37. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de noviembre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de diciembre de 2021.
38. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de noviembre de 2021.
39. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de diciembre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de enero de 2022.
40. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de diciembre de 2021.
41. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de enero de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de enero de 2022.

42. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de enero de 2022.
43. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de febrero de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de marzo de 2022.
44. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de febrero de 2022.
45. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de marzo de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de abril de 2022.
46. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de marzo de 2022.
47. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de abril de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de mayo de 2022.
48. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de abril de 2022.
49. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de mayo de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de junio de 2022.
50. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2022.
51. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de junio de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de julio de 2022.
52. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de junio de 2022.
53. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de julio de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de agosto de 2022.
54. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2022.
55. Por las cuotas futuras de administración que se causen en el trascurso del proceso, así como de los intereses moratorios de las cuotas de administración vencidas, cuotas extraordinarias vencidas, cuotas de imprevistos vencidas, retroactivo de administración vencido y demás expensas comunes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
56. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Sandra Margoth Moreno Martínez, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.443.622 de Villavicencio (Meta), y tarjeta profesional No. 204.244 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **034 de fecha 29/Sep/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00286 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Balcones Del Sol PH
Demandado:	Wilson Ferney Velandia Cárdenas
Fecha providencia:	veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Condominio Balcones Del Sol PH a través de apoderado judicial en contra de Wilson Ferney Velandia Cárdenas, advirtiendo que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, articulo 26 numeral 1, articulo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Condominio Balcones Del Sol PH y contra Wilson Ferney Velandia Cárdenas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de abril de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de mayo de 2021.
2. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de abril de 2021.
3. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de mayo de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de junio de 2021.
4. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2021.
5. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de junio de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de julio de 2021.
6. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de junio de 2021.
7. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de julio de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de agosto de 2021.
8. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de julio de 2021.
9. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de agosto de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de septiembre de 2021.

10. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de agosto de 2021.
11. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de septiembre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de octubre de 2021.
12. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.
13. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de octubre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de noviembre de 2021.
14. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de octubre de 2021.
15. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de noviembre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de diciembre de 2021.
16. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de noviembre de 2021.
17. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de diciembre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de enero de 2022.
18. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de diciembre de 2021.
19. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de enero de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de febrero de 2022.
20. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de enero de 2022.
21. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de febrero de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de marzo de 2022.
22. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de febrero de 2022.
23. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de marzo de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de abril de 2022.
24. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de marzo de 2022.
25. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de abril de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de mayo de 2022.
26. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de abril de 2022.
27. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de mayo de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de junio de 2022.
28. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2022.
29. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de junio de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de julio de 2022.
30. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de junio de 2022.
31. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de julio de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de agosto de 2022.

32. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2022.
33. Por las cuotas futuras de administración que se causen en el trascurso del proceso, así como de los intereses moratorios de las cuotas de administración vencidas, cuotas extraordinarias vencidas, cuotas de imprevistos vencidas, retroactivo de administración vencido y demás expensas comunes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
34. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Sandra Margoth Moreno Martínez, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.443.622 de Villavicencio (Meta), y tarjeta profesional No. 204.244 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **034 de fecha 29/Sep/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00287 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Balcones Del Sol PH
Demandado:	Carol Eugenia Rojas Luna
Fecha providencia:	veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Condominio Balcones Del Sol PH a través de apoderado judicial en contra de Carol Eugenia Rojas Luna, advirtiendo que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, articulo 26 numeral 1, articulo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Condominio Balcones Del Sol PH y contra Carol Eugenia Rojas Luna, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $92.000.00, adeudados por concepto de la cuota de administración del mes de mayo 2020, con fecha de exigibilidad el 01 de junio de 2020
2. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2020.
3. Por la suma de $92.000.00, adeudados por concepto de la cuota de administración del mes de junio 2020, con fecha de exigibilidad el 01 de julio de 2020
4. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de junio de 2020.
5. Por la suma de $92.000.00, adeudados por concepto de la cuota de administración del mes de julio 2020, con fecha de exigibilidad el 01 de agosto de 2020
6. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de julio de 2020.
7. Por la suma de $92.000.00, adeudados por concepto de la cuota de administración del mes de agosto 2020, con fecha de exigibilidad el 01 de septiembre de 2020
8. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de agosto de 2020.
9. Por la suma de $92.000.00, adeudados por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2020, con fecha de exigibilidad el 01 de septiembre de 2020
10. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.
11. Por la suma de $92.000.00, adeudados por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2020, con fecha de exigibilidad el 01 de octubre de 2020.
12. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de octubre de 2020.
13. Por la suma de $92.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de noviembre de 2020, con fecha de exigibilidad el 01 de noviembre de 2020.

14. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.
15. Por la suma de $92.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de diciembre de 2020, con fecha de exigibilidad el 01 de diciembre de 2020.
16. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.
17. Por la suma de $92.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de enero de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de enero de 2021.
18. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de enero de 2021 de 2020.
19. Por la suma de $92.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de febrero de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de febrero de 2021.
20. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de febrero de 2021.
21. Por la suma de $92.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de marzo de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de abril de 2021.
22. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de marzo de 2021.
23. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de abril de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de mayo de 2021.
24. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de abril de 2021.
25. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de mayo de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de junio de 2021.
26. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2021.
27. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de junio de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de julio de 2021.
28. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de junio de 2021.
29. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de julio de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de agosto de 2021.
30. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de julio de 2021.
31. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de agosto de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de septiembre de 2021.
32. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de agosto de 2021.
33. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de septiembre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de octubre de 2021.
34. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.
35. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de octubre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de noviembre de 2021.
36. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de octubre de 2021.
37. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de noviembre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de diciembre de 2021.
38. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de noviembre de 2021.
39. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de diciembre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de enero de 2022.
40. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de diciembre de 2021.

41. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de enero de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de enero de 2022.
42. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de enero de 2022.
43. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de febrero de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de marzo de 2022.
44. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de febrero de 2022.
45. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de marzo de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de abril de 2022.
46. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de marzo de 2022.
47. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de abril de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de mayo de 2022.
48. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de abril de 2022.
49. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de mayo de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de junio de 2022.
50. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2022.
51. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de junio de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de julio de 2022.
52. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de junio de 2022.
53. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de julio de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de agosto de 2022.
54. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2022.
55. Por las cuotas futuras de administración que se causen en el trascurso del proceso, así como de los intereses moratorios de las cuotas de administración vencidas, cuotas extraordinarias vencidas, cuotas de imprevistos vencidas, retroactivo de administración vencido y demás expensas comunes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
56. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Sandra Margoth Moreno Martínez, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.443.622 de Villavicencio (Meta), y tarjeta profesional No. 204.244 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **034 de fecha 29/Sep/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00288 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Balcones Del Sol PH
Demandado:	Alba Luz Rojas Diaz
Fecha providencia:	veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Condominio Balcones Del Sol PH a través de apoderado judicial en contra de Alba Luz Rojas Diaz, advirtiendo que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, articulo 26 numeral 1, articulo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Condominio Balcones Del Sol PH y contra Alba Luz Rojas Diaz, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de junio de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de julio de 2021.
2. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de junio de 2021.
3. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de julio de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de agosto de 2021.
4. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de julio de 2021.
5. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de agosto de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de septiembre de 2021.
6. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de agosto de 2021.
7. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de septiembre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de octubre de 2021.
8. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.
9. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de octubre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de noviembre de 2021.

10. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de octubre de 2021.
11. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de noviembre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de diciembre de 2021.
12. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de noviembre de 2021.
13. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de diciembre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de enero de 2022.
14. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de diciembre de 2021.
15. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de enero de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de febrero de 2022.
16. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de enero de 2022.
17. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de febrero de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de marzo de 2022.
18. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de febrero de 2022.
19. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de marzo de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de abril de 2022.
20. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de marzo de 2022.
21. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de abril de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de mayo de 2022.
22. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de abril de 2022.
23. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de mayo de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de junio de 2022.
24. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2022.
25. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de junio de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de julio de 2022.
26. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de junio de 2022.
27. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de julio de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de agosto de 2022.
28. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2022.
29. Por las cuotas futuras de administración que se causen en el trascurso del proceso, así como de los intereses moratorios de las cuotas de administración vencidas, cuotas extraordinarias vencidas, cuotas de imprevistos vencidas, retroactivo de administración vencido y demás expensas comunes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
30. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Sandra Margoth Moreno Martínez, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.443.622 de Villavicencio (Meta), y tarjeta profesional No. 204.244 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

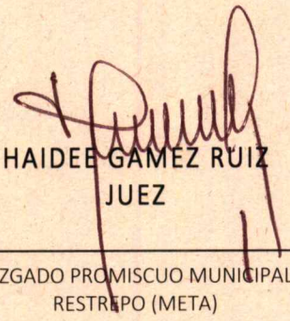

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **034 de fecha 29/Sep/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00289 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Balcones Del Sol PH
Demandado:	Beatriz Rincón Sánchez
Fecha providencia:	veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Condominio Balcones Del Sol PH a través de apoderado judicial en contra de Beatriz Rincón Sánchez, advirtiendo que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, articulo 26 numeral 1, articulo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Condominio Balcones Del Sol PH y contra Beatriz Rincón Sánchez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de abril de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de mayo de 2021.
2. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de abril de 2021.
3. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de mayo de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de junio de 2021.
4. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2021.
5. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de junio de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de julio de 2021.
6. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de junio de 2021.
7. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de julio de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de agosto de 2021.
8. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de julio de 2021.
9. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de agosto de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de septiembre de 2021.

10. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de agosto de 2021.
11. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de septiembre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de octubre de 2021.
12. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.
13. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de octubre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de noviembre de 2021.
14. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de octubre de 2021.
15. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de noviembre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de diciembre de 2021.
16. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de noviembre de 2021.
17. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de diciembre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de enero de 2022.
18. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de diciembre de 2021.
19. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de enero de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de febrero de 2022.
20. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de enero de 2022.
21. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de febrero de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de marzo de 2022.
22. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de febrero de 2022.
23. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de marzo de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de abril de 2022.
24. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de marzo de 2022.
25. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de abril de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de mayo de 2022.
26. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de abril de 2022.
27. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de mayo de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de junio de 2022.
28. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2022.
29. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de junio de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de julio de 2022.
30. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de junio de 2022.
31. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de julio de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de agosto de 2022.

32. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2022.
33. Por las cuotas futuras de administración que se causen en el trascurso del proceso, así como de los intereses moratorios de las cuotas de administración vencidas, cuotas extraordinarias vencidas, cuotas de imprevistos vencidas, retroactivo de administración vencido y demás expensas comunes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
34. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Sandra Margoth Moreno Martínez, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.443.622 de Villavicencio (Meta), y tarjeta profesional No. 204.244 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **034 de fecha 29/Sep/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00290 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Balcones Del Sol PH
Demandado:	William Hernando Ibáñez Zorro
Fecha providencia:	veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Condominio Balcones Del Sol PH a través de apoderado judicial en contra de William Hernando Ibáñez Zorro, advirtiendo que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, articulo 26 numeral 1, articulo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Condominio Balcones Del Sol PH y contra William Hernando Ibáñez Zorro, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de mayo de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de junio de 2021.
2. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2021.
3. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de junio de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de julio de 2021.
4. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de junio de 2021.
5. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de julio de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de agosto de 2021.
6. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de julio de 2021.
7. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de agosto de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de septiembre de 2021.
8. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de agosto de 2021.

9. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de septiembre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de octubre de 2021.
10. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.
11. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de octubre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de noviembre de 2021.
12. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de octubre de 2021.
13. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de noviembre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de diciembre de 2021.
14. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de noviembre de 2021.
15. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de diciembre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de enero de 2022.
16. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de diciembre de 2021.
17. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de enero de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de febrero de 2022.
18. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de enero de 2022.
19. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de febrero de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de marzo de 2022.
20. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de febrero de 2022.
21. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de marzo de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de abril de 2022.
22. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de marzo de 2022.
23. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de abril de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de mayo de 2022.
24. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de abril de 2022.
25. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de mayo de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de junio de 2022.
26. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2022.
27. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de junio de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de julio de 2022.
28. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de junio de 2022.
29. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de julio de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de agosto de 2022.
30. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2022.

31. Por las cuotas futuras de administración que se causen en el trascurso del proceso, así como de los intereses moratorios de las cuotas de administración vencidas, cuotas extraordinarias vencidas, cuotas de imprevistos vencidas, retroactivo de administración vencido y demás expensas comunes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
32. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Sandra Margoth Moreno Martínez, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.443.622 de Villavicencio (Meta), y tarjeta profesional No. 204.244 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

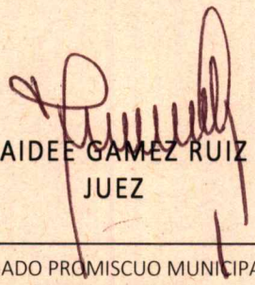

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **034 de fecha 29/Sep/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00291 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Balcones Del Sol PH
Demandado:	Andrés Mauricio Baquero Ramírez
Fecha providencia:	veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Condominio Balcones Del Sol PH a través de apoderado judicial en contra de William Hernando Ibáñez Zorro, advirtiendo que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, articulo 26 numeral 1, articulo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Condominio Balcones Del Sol PH y contra Andrés Mauricio Baquero Ramírez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de abril de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de mayo de 2021.
2. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de abril de 2021.
3. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de mayo de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de junio de 2021.
4. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2021.
5. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de junio de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de julio de 2021.
6. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de junio de 2021.
7. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de julio de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de agosto de 2021.
8. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de julio de 2021.

9. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de agosto de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de septiembre de 2021.
10. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de agosto de 2021.
11. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de septiembre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de octubre de 2021.
12. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.
13. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de octubre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de noviembre de 2021.
14. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de octubre de 2021.
15. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de noviembre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de diciembre de 2021.
16. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de noviembre de 2021.
17. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de diciembre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de enero de 2022.
18. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de diciembre de 2021.
19. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de enero de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de febrero de 2022.
20. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de enero de 2022.
21. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de febrero de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de marzo de 2022.
22. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de febrero de 2022.
23. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de marzo de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de abril de 2022.
24. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de marzo de 2022.
25. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de abril de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de mayo de 2022.
26. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de abril de 2022.
27. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de mayo de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de junio de 2022.
28. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2022.
29. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de junio de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de julio de 2022.
30. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de junio de 2022.

31. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de julio de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de agosto de 2022.
32. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2022.
33. Por las cuotas futuras de administración que se causen en el trascurso del proceso, así como de los intereses moratorios de las cuotas de administración vencidas, cuotas extraordinarias vencidas, cuotas de imprevistos vencidas, retroactivo de administración vencido y demás expensas comunes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
34. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Sandra Margoth Moreno Martínez, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.443.622 de Villavicencio (Meta), y tarjeta profesional No. 204.244 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **034 de fecha 29/Sep/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00292 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Balcones Del Sol PH
Demandado:	Gloria Vianor Fuentes Bermúdez
Fecha providencia:	veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Condominio Balcones Del Sol PH a través de apoderado judicial en contra de Gloria Vianor Fuentes Bermúdez, advirtiendo que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, articulo 26 numeral 1, articulo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Condominio Balcones Del Sol PH y contra Gloria Vianor Fuentes Bermúdez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $92.000.00, adeudados por concepto de la cuota de administración del mes de agosto 2020, con fecha de exigibilidad el 01 de septiembre de 2020
2. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de agosto de 2020.
3. Por la suma de $92.000.00, adeudados por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2020, con fecha de exigibilidad el 01 de noviembre de 2020.
4. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2020.
5. Por la suma de $92.000.00, adeudados por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2020, con fecha de exigibilidad el 01 de diciembre de 2020.
6. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.
7. Por la suma de $92.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de diciembre de 2020, con fecha de exigibilidad el 01 de enero de 2021.
8. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.

9. Por la suma de $92.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de enero de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de febrero de 2021.
10. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de enero de 2021 de 2020.
11. Por la suma de $92.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de febrero de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de marzo de 2021.
12. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de febrero de 2021 de 2020.
13. Por la suma de $92.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de marzo de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de abril de 2021.
14. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de marzo de 2021.
15. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de abril de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de mayo de 2021.
16. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de abril de 2021.
17. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de mayo de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de junio de 2021.
18. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2021.
19. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de junio de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de julio de 2021.
20. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de junio de 2021.
21. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de julio de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de agosto de 2021.
22. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de julio de 2021.
23. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de agosto de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de septiembre de 2021.
24. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de agosto de 2021.
25. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de septiembre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de octubre de 2021.
26. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.
27. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de octubre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de noviembre de 2021.
28. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de octubre de 2021.
29. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de noviembre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de diciembre de 2021.
30. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de noviembre de 2021.

31. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de diciembre de 2021, con fecha de exigibilidad el 01 de enero de 2022.
32. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de diciembre de 2021.
33. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de enero de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de febrero de 2022.
34. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de enero de 2022.
35. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de febrero de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de marzo de 2022.
36. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de febrero de 2022.
37. Por la suma de $102.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de marzo de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de abril de 2022.
38. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de marzo de 2022.
39. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de abril de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de mayo de 2022.
40. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de abril de 2022.
41. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de mayo de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de junio de 2022.
42. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2022.
43. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de junio de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de julio de 2022.
44. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de junio de 2022.
45. Por la suma de $115.000.00, adeudados por concepto de administración del mes de julio de 2022, con fecha de exigibilidad el 01 de agosto de 2022.
46. Más los intereses moratorios, liquidados a partir del 01 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2022.
47. Por las cuotas futuras de administración que se causen en el trascurso del proceso, así como de los intereses moratorios de las cuotas de administración vencidas, cuotas extraordinarias vencidas, cuotas de imprevistos vencidas, retroactivo de administración vencido y demás expensas comunes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
48. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Sandra Margoth Moreno Martínez, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.443.622 de Villavicencio (Meta), y tarjeta profesional No.

204.244 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **034 de fecha 29/Sep/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Conciliación Extrajudicial
Convocante:	Marly Osorio Guerrero
Convocado:	Alejandro Manuel Benítez Montes
Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00328 00
Fecha providencia:	Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente diligencia con el objeto de admitir la solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial en derecho convocada por Marly Osorio Guerrero, quien actúa en calidad de representante legal de su menor hijo Amy Alejandra Benítez Osorio en contra de Alejandro Manuel Benítez Montes, con el propósito de lograr un acuerdo respecto a la fijación de cuota alimentaria y de sostenimiento para sus hijos.

Analizado el caso, se advierte, que el asunto puesto en consideración esta relacionado con obligaciones alimentarias, es susceptible de transacción, desistimiento y conciliación, puede tramitarse mediante la conciliación extrajudicial en derecho. Por lo tanto, de acuerdo con la naturaleza del asunto y lo dispuesto en el artículo 31 y siguientes de la ley 640 de 2001, el despacho es competente para conocer de la mencionada solicitud de conciliación extrajudicial en derecho.

En mérito de lo expuesto el Despacho dispone:

Primero: Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial en materia de familia presentada por Marly Osorio Guerrero en representación de su menor hijo Amy Alejandra Benítez Osorio contra Alejandro Manuel Benítez Montes.

Segundo: Señalar para el día 12 del mes de Octubre del año 2022, a la hora de las 9:30 am para llevar a cabo la audiencia de Conciliación extrajudicial en derecho, cuyo objeto es la fijación de cuota alimentaria, custodia, tenencia y cuidado personal, regulación de visitas y vestuario. Esta, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

Tercero: Notificar la presente decisión al convocado Alejandro Manuel Benítez Montes en la forma y términos establecidos por los artículos 291, 292 y 91 del CGP o conforme lo previsto en la ley 2213 de 2022, allegando las respectivas constancias previo a la celebración de la audiencia, así mismo, advertir al convocado sobre las consecuencias de la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho.

Cuarto: Advertir a las partes que, los escritos, memoriales, contestación, anexos y demás instrumentos que se presenten en cumplimiento de las exigencias señaladas, deberán ser remitidos al correo de este Despacho Judicial: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **034 de fecha 29/Sep/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario